



## EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

### CONSIDERANDO:

QUE se han presentado en este Ministerio la documentación necesaria para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Fundación de Investigación para el Desarrollo del Agro Ecuatoriano "FINDEAGRO", domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 728 SFA/DOA/MAG de 10 de Julio del 2006, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas, con memorando No.757 SFA/DIPA, de 17 de Julio del 2006, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

EN ejercicio de las facultades que le confieren los arts. 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 3 del Decreto Ejecutivo No. 3054, de 30 de agosto de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660, de 11 de septiembre del mismo año,

### ACUERDA:

**Art. 1.-** Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Fundación de Investigación para el Desarrollo del Agro Ecuatoriano "FINDEAGRO", domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, cuyo tenor será el siguiente:

## ESTATUTO DE LA FUNDACION DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PARA EL AGRO "FINDEAGRO"

### CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN

**ART. 1.-** Constitúyase la institución de derecho privado y sin fines de lucro, que llevará por nombre **Fundación de Investigación y Desarrollo para el Agro "FINDEAGRO"** sujeta a las prescripciones contenidas en la Constitución Política de



la República del Ecuador, a las disposiciones legales que contemple el ordenamiento jurídico ecuatoriano, en especial a las contenidas en el Título XXX del Libro Primero del Código Civil, al Reglamento para la Constitución de Corporaciones y Fundaciones sin fines de Lucro, a las disposiciones del presente Estatuto y los reglamentos internos.

## **CAPÍTULO II DOMICILIO Y DURACIÓN**

**ART. 2.-** El domicilio principal de la Fundación es la ciudad de Quito, República de Ecuador, y podrá abrir oficinas y agencias en cualquier lugar de la República del Ecuador, con sujeción a la ley.

**ART. 3.-** La Fundación tendrá duración indefinida, pudiendo sin embargo disolverse por decisión de sus miembros, en la forma prevista en este Estatuto y de acuerdo con la ley.

## **CAPÍTULO III OBJETIVO Y FINES ESPECÍFICOS**

**ART. 4.-** El objetivo de la Fundación es ubicar las necesidades reales de la comunidad agropecuaria y plantear soluciones objetivas y de conservación de recursos naturales, orientadas a dichas necesidades con el fin de fomentar apoyar y generar el desarrollo del Sector Agropecuario ecuatoriano, mediante la investigación objetiva de las necesidades reales a nivel familiar, comunitario, local y regional para un planteamiento adecuado de la problemática agropecuaria en el Ecuador., para posteriormente gestionar, planificar, ejecutar, y evaluar proyectos participativos de desarrollo para solucionar satisfactoriamente dicha problemática en el sector agropecuario ecuatoriano.

**ART. 5.- Son fines específicos de la Fundación:**

- a) Gestionar, Planificar, ejecutar y evaluar proyectos de infraestructura física, social y logística para el sector agropecuario ecuatoriano;
- b) Asesorar legalmente a nivel familiar o comunitario en todos los aspectos relacionados con el sector agropecuario ecuatoriano, de tal manera que estos sectores de la sociedad puedan llevar a cabo cada uno de los proyectos gestionados y planificados;
- c) Gestionar los recursos que el sector agropecuario ecuatoriano, dentro de su ámbito de gestión, lo requiera, para el cumplimiento de los objetivos comunitarios y familiares;
- d) Investigar, Gestionar, Planificar, ejecutar y evaluar proyectos de índole técnico - científica para el sector agropecuario ecuatoriano;



- e) Programar, ejecutar y controlar las políticas, estrategias y planes de mediano y largo plazo aprobados por organismos nacionales e internacionales que se relacionen directamente con el desarrollo e investigación del agro ecuatoriano;
- f) Impulsar, promover y financiar la investigación y su aplicación, fomentando los mecanismos de vinculación, difusión y popularización de métodos adecuados para el desarrollo del agro, orientando y promocionando la asociación entre comunidades, instituciones científico - técnicas y empresas, fomentando la suscripción de convenios multilaterales y programas cooperativos;
- g) Proponer y fijar criterios para la asignación de recursos de los programas nacionales;
- h) Promover y gestionar proyectos de investigación, servicios científicos y de innovación tecnológica;
- i) Promover apoyar la formación de recursos humanos de excelencia que permita efectuar y desarrollar métodos de investigación y desarrollo del agro;
- j) Promover y coordinar un sistema nacional de información, diseño y desarrollo en el Agro;
- k) Promover y apoyar la gestión tecnológica y técnica en el sector productivo, incentivando su capacidad innovadora;
- l) Promover y gestionar infraestructura y equipamiento necesario y pertinente en el área del Agro;
- m) Canalizar la cooperación técnica y financiera nacional e internacional que las instituciones tanto públicas como privadas encarguen para el desarrollo del Agro;
- n) Administrar los recursos financieros y programas que se le encomiende, en especial los provenientes de recursos internacionales destinados para: el desarrollo del Agro, conservación de recursos naturales y mejoramiento de calidad de vida de la población, garantizando que se cumplirán las condiciones, programación, estructuración, términos y demás, de los proyectos que abarquen los acuerdos de los respectivos recursos;
- o) Obtener, gestionar, administrar y en general manejar fondos y/o recursos propios o provenientes de fuentes nacionales o internacionales, privadas o estatales, destinados a los procesos agrarios, y estará facultada para realizar y manejar inversiones en moneda local o internacional para el cumplimiento de sus objetivos;
- p) Promover y canalizar la comercialización y transferencia de tecnología y de los resultados de investigaciones agrarias; y,
- q) Todas aquellas actividades y gestiones que la Asamblea General considere pertinentes, dentro del marco legal, para el cabal cumplimiento de sus fines.

#### **CAPÍTULO IV ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN INTERNA**

**ART. 6.- Son órganos de la Fundación:**

- a) La Asamblea General;



- b) El Directorio;
- c) La Presidencia;
- d) La Gerencia;
- e) El Consejo Consultivo.

## DE LA ASAMBLEA GENERAL

**ART. 7.-** La Asamblea General es el máximo organismo de la Fundación; está compuesta por todos los socios activos, representados por su titular o delegado, legalmente convocados, para lo cual el secretario o quien haga sus veces hará la convocatoria mediante una llamada telefónica, o por vía electrónica mediante un mail, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la asamblea.

**ART. 8.-** La Asamblea General, para que sea válida, deberá estar integrada por un número equivalente de socios ecuatorianos.

**ART. 9.-** Las sesiones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias; las ordinarias se efectuarán de manera trimestral; y, las extraordinarias, cada vez que las circunstancias lo requieren, pudiendo ser a iniciativa del Presidente o a pedido del Directorio o de la tercera parte de los socios de la Fundación.

**ART. 10.-** La Asamblea General se instalará legalmente, en primera convocatoria, con la concurrencia de más de la mitad de sus miembros. De no existir quórum reglamentario se celebrará la reunión una hora después con el número de socios asistentes. Las decisiones que se tomen serán obligatorias para todos los miembros de la Fundación.

### **ART. 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:**

- a) Elegir y posesionar a los miembros del Directorio en la forma establecida en este estatuto;
- b) Remover a los miembros del Directorio por causa justa;
- c) Conocer y aprobar los balances e informes presentados por el Directorio;
- d) Autorizar la adquisición o venta de bienes muebles o inmuebles, así como disponer la constitución de gravámenes sobre ellos;
- e) Definir y orientar las políticas y actividades generales de la Fundación;
- f) Fijar cuotas económicas ordinarias y extraordinarias para los socios;
- g) Aprobar los reglamentos internos que presente el Directorio;
- h) Resolver los asuntos no previstos en el presente Estatuto;
- i) Acordar la disolución de la Fundación, de acuerdo con la ley y el presente Estatuto;



- j) Aprobar y expedir reformas al Estatuto y reglamentos de la Fundación, mediante resolución favorable de mayoría absoluta; y,
- k) Aceptar o rechazar herencias, legados, donaciones de acuerdo a los intereses de la Fundación, salvaguardando la integridad y prestigio de la Entidad y de sus miembros.

## DEL DIRECTORIO

**ART. 12.-** El Directorio de la Fundación estará integrado por cuatro miembros de cuyo seno se designará al Presidente y al Vicepresidente. El Presidente del Directorio, quién tendrá voto dirimente, lo será también de la Asamblea y será además Presidente de la Fundación.

**ART. 13.-** El Directorio se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo requieran. La convocatoria, que será efectuada por el Presidente, se hará por escrito, por lo menos con ocho días de anticipación, mediante notificación, excluyendo de tales cuarenta y ocho horas el día que se emitió la convocatoria y el de la realización de la sesión.

**ART. 14.-** El Directorio se instalará legalmente con la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. De no existir quórum reglamentario en la primera convocatoria, se efectuará la sesión una hora después con el número de socios presentes, debiendo hacerse constar este particular en la respectiva convocatoria. Las decisiones que se tomen serán obligatorias. Los miembros del Directorio tendrán voz y voto; y son elegidos para cuatro años.

**ART. 15.- Para ser miembro del Directorio se requiere:**

- a) Ser socio activo de la Fundación, sin embargo se privilegiará la calidad de socio fundador;
- b) No haber sido sancionado por la Asamblea General; y,
- c) Estar legalmente habilitado para contratar o contraer obligaciones.

**ART. 16.- Los miembros del Directorio podrán ser removidos de sus funciones por la Asamblea, en cualquiera de los siguientes casos:**

- a) Cuando faltare sin causa justificada a más de tres sesiones consecutivas;
- b) Por manifestar incapacidad en el ejercicio del cargo;
- c) Por haber terminado el plazo para ejercer sus funciones;
- d) Por deslealtad con la Fundación o reiteradas faltas disciplinarias, determinadas por la Asamblea General;
- e) Por trasgresión del presente Estatuto;
- f) Por actos reñidos contra los intereses de la Fundación, previamente calificados por la Asamblea General.

**ART. 17.- Son atribuciones del Directorio:**



- a) Definir las pautas generales para la buena administración de la Fundación;
- b) Aprobar los planes, propuestas, programas, proyectos, convenios e informes económicos y administrativos presentados por el Gerente que luego serán puestos a conocimiento de la Asamblea General;
- c) Preparar los proyectos de reformas al Estatuto y reglamentos de la Fundación;
- d) Designar al Gerente de la Fundación, para un periodo hasta de un año y fijarle su remuneración y el monto de la caución que deberá rendir;
- e) Autorizar los actos, contratos, inversiones y gastos de la Fundación;
- f) Definir la estructura mínima para el funcionamiento del Centro y de las Unidades de Servicios a cargo de la Fundación;
- g) Las demás que determine la Asamblea General y el presente Estatuto.

**ART. 18.- Corresponde a los vocales del Directorio:**

- a) Desempeñar las funciones que le fueren asignadas por la Asamblea General y el Directorio;
- b) Asistir obligatoriamente a las sesiones del Directorio.
- c) Intervenir con voz y voto en las deliberaciones del Directorio;
- d) Colaborar estrechamente con la Presidencia en todas las actividades de la Fundación y establecimiento a su cargo.

**DEL PRESIDENTE**

**ART. 19.- El Presidente del Directorio se elegirá cada cuatro años de entre sus miembros. Para ser Presidente se requiere:**

- a) Ser socio fundador de la Fundación; o estar en la fundación por lo menos dos años.

**ART. 20.- Son atribuciones del Presidente:**

- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Fundación;
- b) Presidir las sesiones de la Asamblea General, así como las reuniones del Directorio;
- c) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y los reglamentos de la Fundación, así como las decisiones que adopte la Asamblea General y el Directorio;
- d) Convocar a Asamblea General y reuniones del Directorio; así como elaborar el orden del día;
- e) Suscribir los convenios, actos y contratos propios de la Fundación y los especialmente autorizados por la Asamblea;
- f) Cumplir con los deberes que determine el presente Estatuto y los reglamentos de la Fundación;
- g) Presentar a nombre propio y del Directorio el informe anual a la Asamblea General;
- h) Dirigir la gestión de la Fundación;



- i) Presentar al Directorio los informes administrativos, económicos y financieros que reciba de la Gerencia en forma semestral; y,
- j) Las demás funciones que le asigne la Asamblea General o el Directorio.
- k) El Presidente de la Fundación tiene la obligación de remitir a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura y Ganadería el informe anual de actividades e informe económico y proyectos aprobados por la Asamblea general y de esta forma se justifica la vida activa de la Fundación.- Además enviar los siguientes datos: Dirección, teléfono, fax, correo electrónico y nomina de la directiva.

### **DEL VICEPRESIDENTE**

**ART. 21.-** En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, el Directorio posesionará al Vicepresidente por el periodo restante. Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Reemplazar al Presidente por encargo del Directorio, por ausencia temporal de éste;
- b) En caso de ausencia definitiva del Presidente y hasta una futura elección, el Directorio posesionará al Vicepresidente como titular, y elegirá a un nuevo Vicepresidente que llene el cargo vacante;
- c) Colaborar con el Presidente para el cumplimiento de sus funciones y en las acciones que sea requerido por mandato de la Asamblea.

### **DEL GERENTE**

**Artículo 22.-** El Gerente será designado por el Directorio de la Fundación y como tal su administrador responsable, caucionado y remunerado. Durará un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

**Artículo 23.- Son atribuciones del Gerente:**

- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y los Reglamentos de la Fundación así como las decisiones que adopte la Asamblea General o el Directorio;
- b) Establecer las relaciones interinstitucionales de cooperación con entidades nacionales y extranjeras;
- c) Firmar conjuntamente con el Presidente los documentos contables de la Fundación, es decir apertura de cuentas bancarias, suscripción de cheques, pagos al personal, etc.;
- d) Mantener actualizados los libros de actas de la Asamblea General y del Directorio, y suscribirlos conjuntamente con el Presidente;
- e) Desempeñar la Secretaría de la Asamblea General;
- f) Precautelar la buena marcha económica y financiera de la Fundación;



- g) Proponer al Directorio, por intermedio del Presidente, iniciativas y proyectos para el mejor desenvolvimiento económico y financiero de la Fundación;
- h) Proporcionar al Presidente y a los miembros del Directorio información económica y financiera cuando sea requerida;
- i) Certificar documentos de la Fundación;
- j) Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias y las multas impuestas por la Fundación; y,
- k) Las demás que le asigne el Presidente, el Directorio y la Asamblea General.

### DEL CONSEJO CONSULTIVO

**Artículo 24.-** El Consejo Consultivo es el organismo encargado de orientar, asesorar a las instancias de gobierno, dirección y administración de la Fundación y presentar propuestas de solución a los conflictos que se suscitaren entre las organizaciones asociadas a la Corporación y afines.

**Artículo 25.-** El Consejo consultivo estará conformado por los socios, tanto activos como honorarios de la Fundación y sus integrantes, que también serán de fuera de su seno, personas naturales o jurídicas, no podrán ser más de cinco y sus funciones no son remuneradas. La Asamblea General de la Fundación elegirá a los vocales del Consejo. Los miembros del Consejo Consultivo elegirán de entre ellos al Presidente.

**Artículo 26.-** Los miembros del Consejo Consultivo durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; se elegirán junto con los miembros del Directorio de la Fundación y presentarán sus propuestas al Directorio.

**Artículo 27.-** El Consejo Consultivo se reunirá ordinariamente en forma trimestral previa notificación por lo menos con ocho, días de anticipación, vía correo electrónico, notificación que la hará el Presidente del Consejo a todos los miembros. Se podrá sesionar en forma extraordinaria y en cualquier lugar, en caso de estimarlo conveniente a la marcha de la Fundación.

### DE LAS UNIDADES DE SERVICIOS

**Artículo 28:** Las Unidades de Servicios serán aquellas dependencias de la Fundación que brinden los servicios de la Fundación en forma especializada; estas unidades que serán conformadas por el Directorio, estarán a cargo de las oficinas responsables del cumplimiento de los objetivos de la Fundación, por lo que deberán tener una



organización de personal e infraestructura apropiada. El Directorio podrá implementar el número de Unidades de Servicios que considere convenientes, de acuerdo a las necesidades que se presenten, y entre otras: la Unidad de Capacitación, la Unidad de Asesoría Técnica, la Unidad de Asesoría Legal, la Unidad de Asesoría Contable y Financiera, etc. Las Unidades de Servicios deberán informar semestralmente al Gerente, el resultado de sus acciones.

## **CAPÍTULO V**

### **DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS**

**Artículo 29:** Son socios de la Fundación:

- a) Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que por sus propios derechos o sus representantes legales o personeros debidamente acreditados, hayan suscrito el Acta Constitutiva y que posteriormente lo soliciten por escrito, quienes serán previamente aceptadas por el Directorio, con el voto conforme de las dos terceras partes de sus miembros.
- b) Para su funcionamiento, la Fundación reconoce principalmente dos clases de socios: activos y honorarios. A estos últimos se les reconoce únicamente voz participativa en todas las deliberaciones, pudiendo no obstante, conformar el Consejo Consultivo de la Fundación.
- c) Socios activos son los siguientes:
- d) Aquellos que cumplen con los requerimientos determinados en este Estatuto;
- e) Los socios que se interesen y aceptan plenamente los postulados de esta Fundación y que estén calificados como tales por el Directorio.
- f) Aquellas instituciones públicas o privadas, ecuatorianas y extranjeras que, a pesar de no haber sido socios fundadores, tengan intereses relacionados con los fines y objetivos de la Fundación, mediante el cumplimiento de los correspondientes preceptos estatutarios y previa calificación favorable del Directorio.

**Artículo 30.- Socios honorarios son los siguientes:**

- a) Aquellos organismos e instituciones que hayan prestado servicios notables a la conformación y desarrollo de la Fundación, y que el Directorio les otorgue esta distinción.
- b) Quienes hayan cooperado voluntariamente con el mantenimiento de la Fundación y a la obtención de sus finalidades, sea aportando conocimientos y experiencia, sea mediante contribuciones materiales.
- c) La calidad de socio no es susceptible de cesión o traspaso.



**Artículo 31:** Son obligaciones de los socios activos:

- a) Mantener la más estricta lealtad en cuanto a la finalidad y objetivos por los cuales se han vinculado a la Fundación;
- b) Aceptar y tomar posesión de los cargos y funciones que le fueren asignados por la Asamblea o el Directorio de la Fundación;
- c) Desempeñar con dignidad y decoro los cargos y funciones para los que han sido designados;
- d) Cumplir y hacer cumplir las normas contenidas en el presente Estatuto y los reglamentos que fueren aprobados por la Asamblea;
- e) Cumplir con las normas, resoluciones, acuerdos o comisiones emanadas por la Asamblea o el Directorio;
- f) Contribuir en forma efectiva al cumplimiento de los objetivos y fines de la Fundación;
- g) Guardar sigilo sobre las actuaciones internas de la Fundación; en caso de que se demuestre fehacientemente que no se ha cumplido con esta condición, el infractor será responsable de los daños y perjuicios que le ocasione a la Fundación;
- h) Asistir obligatoriamente a las sesiones de Asamblea General, ordinaria y extraordinaria, debidamente convocadas; a menos que se justifique su ausencia ante el Directorio
- i) Pagar puntualmente los aportes acordados por la Asamblea;
- j) Mantener la unidad y prestigio de la Fundación; y,
- k) Las demás que determine la Asamblea General o el Directorio de la Fundación.
- l) Los socios honorarios estarán obligados a cumplir las prestaciones que ellos mismos se hubieren impuesto y tendrán derechos a ser informados de la marcha de la institución, asistir tanto a los actos públicos como a la sesiones de la Asamblea General, pero únicamente con derecho a voz, su concurrencia no se tomará en cuenta para los efectos de quórum.

**Artículo 32.- Son derechos y atribuciones de los socios activos:**

- a) Intervenir en la Asamblea General y en las sesiones del Directorio, con voz y voto, a través de su representante principal o de su delegado;
- b) Elegir y ser elegido para cualquiera de las dignidades representativas de la Fundación;
- c) Solicitar información de la gestión administrativa, financiera, social o de otra índole que realice la Fundación, sus directivos, administradores y representantes legales;



- d) Tener acceso a consultar y revisar la información de que disponga la Fundación;
- e) Renunciar a la Fundación; y,
- f) Los demás que señale la Asamblea General.

**Artículo 33.- Los socios de la Fundación pierden la calidad de tales en los siguientes casos:**

- a) Por renuncia voluntaria presentada al Directorio;
- b) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Estatuto y los reglamentos;
- c) Por extinción de su personalidad jurídica; y,
- d) Por exclusión.

**Artículo 34.-** Será causa de exclusión de los socios la falta de cumplimiento con las obligaciones estipuladas en el Art. 27 del presente Estatuto. Para tal efecto, el Directorio resolverá lo pertinente, por mayoría absoluta, en base a los antecedentes respectivos. La decisión de expulsión tomada por el Directorio podrá ser apelada ante la Asamblea General, y de cuya resolución no procederá recurso alguno. En todo caso, se respetará el derecho de defensa del socio encausado.

## CAPÍTULO VI RÉGIMEN DISCIPLINARIO

**Artículo 35.-** La Asamblea General podrá suspender a uno o más de sus miembros en los casos previstos en este Estatuto. Podrá separar definitivamente de la Fundación a los socios cuando el motivo fuere grave, debidamente calificado por la Asamblea; podrá también imponer sanciones económicas para los socios, de acuerdo al reglamento.

**Artículo 36.-** Los casos de incumplimiento, por parte de los socios, de las disposiciones del presente Estatuto, su reglamento interno o las resoluciones de los órganos que conforman la organización interna de la Entidad, serán considerados según la gravedad, en faltas leves o graves y les serán aplicables las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal o escrita;
- b) Suspensión temporal de los derechos por el lapso no mayor de treinta días;
- c) Mutas, que por ningún motivo serán mayores al 10% del salario básico unificado ni menores al 2% del mismo; y,



d) Exclusión.

## CAPÍTULO VII RÉGIMEN ECONÓMICO

**Artículo 37.- El Patrimonio de la Fundación está constituido por:**

- a) Los aportes y/o cuotas de los miembros de la Fundación;
- b) Los legados y donaciones que sean canalizados para cumplir con los objetivos de la fundación;
- c) Aquellos recursos financieros o materiales provenientes del resultado de la suscripción de convenios y contratos con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que deseen financiar actividades que se enmarque en el ámbito de acción de la Fundación; y,
- d) Todos los bienes que la Fundación adquiera por cuenta propia.

**Artículo 38.-** El capital interno estará constituido por los bienes materiales y fondos en valor o en especie que ingresen como patrimonio de la Fundación.

**Artículo 39.-** Los fondos y el patrimonio de la fundación serán administrados y custodiados por el Gerente. La contabilidad y administración de la Corporación se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento jurídico del Ecuador, con las adaptaciones que para dicho efecto sean necesarias. La Corporación, de conformidad con las leyes vigentes, gozará de autonomía y plenitud y por lo tanto puede adquirir a cualquier título bienes de cualquier naturaleza, pudiendo ejercer todas las atribuciones legales y asumir todas las obligaciones de conformidad con el ordenamiento legal, goza de toda la capacidad jurídica, inclusive de la necesaria para contratar o suscribir convenios con entidades nacionales o extranjeras.

## CAPÍTULO VIII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**Artículo 40.-** La Fundación puede disolverse para las causas legales o por la voluntad conforme de por lo menos las dos terceras partes de los asistentes a la Asamblea General convocada expresamente para este fin, y previa autorización de la autoridad que legitimó su establecimiento. Al término de la cancelación de los pasivos contraídos y liquidación de su patrimonio, los activos restantes pasarán a uno o más organismos de desarrollo social, previa aprobación de la última Asamblea General. La



entidad sucesora de tales activos deberá emplearlos en finalidades análogas a las de la Fundación que se disuelve.

## CAPÍTULO IX DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 41.-** La fundación como tal es ajena a toda controversia política, partidista, sindical, religiosa o de cualquier otra índole; su único fin es servir a los intereses puntualizados en este Estatuto, relacionados con la promoción técnica, profesional, económica, social y humana de la comunidad ecuatoriana en lo relacionado con el sector agropecuario.

**Artículo 42.-** Facúltese a la Asamblea General adoptar las resoluciones que juzgue convenientes en todo aquello que no estuviese previsto en el presente Estatuto.

**Artículo 43.-** La fundación se sujetará a la legislación nacional vigente y a los respectivos organismos de control, donde opere en cumplimiento de sus finalidades estatutarias, y prestará la colaboración necesaria a las entidades bajo cuyo control se encuentra, cuando éstas requieran de informes económicos, memorias u otras exigencias legales.

**Artículo 44.-** De acuerdo a su naturaleza y fines, la Fundación no ejecutará actividades de crédito ni de comercio sino como medios para alcanzar sus objetivos.

**Artículo 45.-** En todas sus actividades la Fundación, observará las disposiciones del Código Tributario y pondrá a disposición de la autoridad competente la información suficiente en materia tributaria.

**Artículo 46.-** Los bienes que importe la Fundación al amparo de las exoneraciones quedan prohibidos enajenarse y transportar su dominio durante el tiempo previsto por la Ley, periodo en el cual, los organismos de control podrán solicitar su exhibición, presumir la internación indebida e imponer las respectivas sanciones tributarias.

**Artículo 47.-** Se considera socios fundadores a todos los socios que suscriben con sus firmas el acta Constitutiva de la Fundación.

## CAPÍTULO X DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Artículo 48.-** El presente Estatuto podrá ser modificado únicamente con el voto conforme de los dos tercios presente en la Asamblea General.

**Artículo 49.-** Dentro de un plazo de treinta días a partir de la expedición del Acuerdo Ministerial de Aprobación de los Estatutos y otorgamiento de la personería jurídica de



la Fundación, el Presidente del Directorio Provisional convocará a sesión de Asamblea General a fin de elegir a los miembros del Directorio y del Consejo Consultivo de la Corporación. Durante los dos primeros años, la Presidencia y Vicepresidencia de la Fundación tendrá un año de ejercicio y a partir del segundo año, el tiempo de ejercicio de estos cargos será fijado por el Art. 16 concordante en los Art. 9 y 10, del presente Estatuto.

### DISPOSICIÓN FINAL

**Artículo 50.-** La Fundación de Investigación y Desarrollo para el Agro, FINDEAGRO se constituye al amparo de la legislación ecuatoriana y bajo ésta ejercerá su campo de accionar.

**Art. 2.-** Calificar como socios fundadores de esta Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Angulo Villacís Carlos Lenin	171662121-2
2	Escobar Osorio Sandra Patricia	171367795-1
3	Gaviria Sánchez Hilda Esther	090962316-7
4	Guarderas Mantilla Doris Yadira	171278950-6
5	Oliva Palacios Jeanina	170958921-0
6	Pabón Albuja Alexis Mauricio	171316362-2
7	Quillupangui Moreta Edgar Vicente	171201877-4

**Art. 3.-** Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones que, para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a

28 AGO. 2006

**Ing. Agr. Pablo Rizzo Pastor**  
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

**ESTATUTO DE LA FUNDACION DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO  
PARA EL AGRO  
"FINDEAGRO"**

**CAPÍTULO I**

**CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN**

**Artículo 1.-** Constitúyase la institución de derecho privado y sin fines de lucro, que llevará por nombre **Fundación de Investigación y Desarrollo para el Agro "FINDEAGRO"** sujeta a las prescripciones contenidas en la Constitución Política de la República del Ecuador, a las disposiciones legales que contemple el ordenamiento jurídico ecuatoriano, en especial a las contenidas en el Título XXIX del Libro Primero del Código Civil, al Reglamento para la Constitución de Corporaciones y Fundaciones sin fines de Lucro, a las disposiciones del presente Estatuto y los reglamentos internos.

**CAPÍTULO II**

**DOMICILIO Y DURACIÓN**

**Artículo 2.-** El domicilio principal de la Fundación es la ciudad de Quito, República de Ecuador, y podrá abrir oficinas y agencias en cualquier lugar de la República del Ecuador, con sujeción a la ley.

**Artículo 3.-** La Fundación tendrá duración indefinida, pudiendo sin embargo disolverse por decisión de sus miembros, en la forma prevista en este Estatuto y de acuerdo con la ley.

**CAPÍTULO III**

**OBJETIVO Y FINES ESPECÍFICOS.**

**Artículo 4.-** El objetivo de la Fundación es ubicar las necesidades reales de la comunidad agropecuaria y plantear soluciones objetivas y de conservación de recursos naturales, orientadas a dichas necesidades con el fin de fomentar apoyar y generar el desarrollo del Sector Agropecuario ecuatoriano, mediante la investigación objetiva de las necesidades reales a nivel familiar, comunitario, local y regional para un planteamiento adecuado de la problemática agropecuaria en el Ecuador., para posteriormente gestionar, planificar, ejecutar, y evaluar proyectos participativos de desarrollo para solucionar satisfactoriamente dicha problemática en el sector agropecuario ecuatoriano.

**Artículo 5.-** Son fines específicos de la Fundación:

- Gestionar, Planificar, ejecutar y evaluar proyectos de infraestructura física, social y logística para el sector agropecuario ecuatoriano.

- Asesorar legalmente a nivel familiar o comunitario en todos los aspectos relacionados con el sector agropecuario ecuatoriano, de tal manera que estos sectores de la sociedad puedan llevar a cabo cada uno de los proyectos gestionados y planificados.
- Gestionar los recursos que el sector agropecuario ecuatoriano, dentro de su ámbito de gestión, lo requiera, para el cumplimiento de los objetivos comunitarios y familiares
- Investigar, Gestionar, Planificar, ejecutar y evaluar proyectos de índole técnico - científica para el sector agropecuario ecuatoriano.
- Programar, ejecutar y controlar las políticas, estrategias y planes de mediano y largo plazo aprobados por organismos nacionales e internacionales que se relacionen directamente con el desarrollo e investigación del agro ecuatoriano.
- Impulsar, promover y financiar la investigación y su aplicación, fomentando los mecanismos de vinculación, difusión y popularización de métodos adecuados para el desarrollo del agro, orientando y promocionando la asociación entre comunidades, instituciones científico - técnicas y empresas, fomentando la suscripción de convenios multilaterales y programas cooperativos;
- Proponer y fijar criterios para la asignación de recursos de los programas nacionales;
- Promover y gestionar proyectos de investigación, servicios científicos y de innovación tecnológica;
- Promover apoyar la formación de recursos humanos de excelencia que permita efectuar y desarrollar métodos de investigación y desarrollo del agro;
- Promover y coordinar un sistema nacional de información, diseño y desarrollo en el Agro;
- Promover y apoyar la gestión tecnológica y técnica en el sector productivo, incentivando su capacidad innovadora;
- Promover y gestionar infraestructura y equipamiento necesario y pertinente en el área del Agro;
- Canalizar la cooperación técnica y financiera nacional e internacional que las instituciones tanto públicas como privadas encarguen para el desarrollo del Agro;
- Administrar los recursos financieros y programas que se le encomiende, en especial los provenientes de recursos internacionales destinados para: el desarrollo del Agro, conservación de recursos naturales y mejoramiento de calidad de vida de la población, garantizando que se cumplirán las condiciones, programación, estructuración, términos y demás, de los proyectos que abarquen los acuerdos de los respectivos recursos;
- Obtener, gestionar, administrar y en general manejar fondos y/o recursos propios o provenientes de fuentes nacionales o internacionales, privadas o estatales, destinados a los procesos agrarios, y estará facultada para realizar y manejar inversiones en moneda local o internacional para el cumplimiento de sus objetivos; y,
- Promover y canalizar la comercialización y transferencia de tecnología y de los resultados de investigaciones agrarias.
- Todas aquellas actividades y gestiones que la Asamblea General considere pertinentes, dentro del marco legal, para el cabal cumplimiento de sus fines.

## **CAPÍTULO IV**

### **ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN INTERNA**

**Artículo 6.-** Son órganos de la Fundación:

1. La Asamblea General;
2. El Directorio;
3. La Presidencia;
4. La Gerencia;
5. El Consejo Consultivo.

#### **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**Artículo 7.-** La Asamblea General es el máximo organismo de la Fundación; está compuesta por todos los socios activos, representados por su titular o delegado, legalmente convocados, para lo cual el secretario o quien haga sus veces hará la convocatoria mediante una llamada telefónica, o por vía electrónica mediante un mail, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la asamblea.

La Asamblea General, para que sea válida, deberá estar integrada por un número equivalente de socios ecuatorianos.

Las sesiones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias; las ordinarias se efectuarán de manera trimestral; y, las extraordinarias, cada vez que las circunstancias lo requieren, pudiendo ser a iniciativa del Presidente o a pedido del Directorio o de la tercera parte de los socios de la Fundación.

La Asamblea General se instalará legalmente, en primera convocatoria, con la concurrencia de más de la mitad de sus miembros. De no existir quórum reglamentario se celebrará la reunión una hora después con el número de socios asistentes. Las decisiones que se tomen serán obligatorias para todos los miembros de la Fundación.

**Artículo 8.-** Son atribuciones de la Asamblea General:

1. Elegir y posesionar a los miembros del Directorio en la forma establecida en este estatuto;
2. Remover a los miembros del Directorio por causa justa;
3. Conocer y aprobar los balances e informes presentados por el Directorio;
4. Autorizar la adquisición o venta de bienes muebles o inmuebles, así como disponer la constitución de gravámenes sobre ellos;
5. Definir y orientar las políticas y actividades generales de la Fundación;

6. Fijar cuotas económicas ordinarias y extraordinarias para los socios;
7. Aprobar los reglamentos internos que presente el Directorio;
8. Resolver los asuntos no previstos en el presente Estatuto;
9. Acordar la disolución de la Fundación, de acuerdo con la ley y el presente Estatuto;
10. Aprobar y expedir reformas al Estatuto y reglamentos de la Fundación, mediante resolución favorable de mayoría absoluta; y,
11. Aceptar o rechazar herencias, legados, donaciones de acuerdo a los intereses de la Fundación, salvaguardando la integridad y prestigio de la Entidad y de sus miembros.

## **DEL DIRECTORIO**

**Artículo 9.-** El Directorio de la Fundación estará integrado por cuatro miembros de cuyo seno se designará al Presidente y al Vicepresidente. El Presidente del Directorio, quién tendrá voto dirimente, lo será también de la Asamblea y será además Presidente de la Fundación.

**Artículo 10.-** El Directorio se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo requieran. La convocatoria, que será efectuada por el Presidente, se hará por escrito, por lo menos con ocho días de anticipación, mediante notificación, excluyendo de tales cuarenta y ocho horas el día que se emitió la convocatoria y el de la realización de la sesión.

El Directorio se instalará legalmente con la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. De no existir quórum reglamentario en la primera convocatoria, se efectuará la sesión una hora después con el número de socios presentes, debiendo hacerse constar este particular en la respectiva convocatoria. Las decisiones que se tomen serán obligatorias. Los miembros del Directorio tendrán voz y voto; y son elegidos para cuatro años.

**Artículo 12.-** Para ser miembro del Directorio se requiere:

1. Ser socio activo de la Fundación, sin embargo se privilegiará la calidad de socio fundador;
2. No haber sido sancionado por la Asamblea General; y,
3. Estar legalmente habilitado para contratar o contraer obligaciones.

**Artículo 13.-** Los miembros del Directorio podrán ser removidos de sus funciones por la Asamblea, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando faltare sin causa justificada a más de tres sesiones consecutivas;

2. Por manifestar incapacidad en el ejercicio del cargo;
3. Por haber terminado el plazo para ejercer sus funciones;
4. Por deslealtad con la Fundación o reiteradas faltas disciplinarias, determinadas por la Asamblea General;
5. Por trasgresión del presente Estatuto;
6. Por actos reñidos contra los intereses de la Fundación, previamente calificados por la Asamblea General.

**Artículo 14.-** Son atribuciones del Directorio:

1. Definir las pautas generales para la buena administración de la Fundación;
2. Aprobar los planes, propuestas, programas, proyectos, convenios e informes económicos y administrativos presentados por el Gerente que luego serán puestos a conocimiento de la Asamblea General;
3. Preparar los proyectos de reformas al Estatuto y reglamentos de la Fundación;
4. Designar al Gerente de la Fundación, para un periodo hasta de un año y fijarle su remuneración y el monto de la caución que deberá rendir;
5. Autorizar los actos, contratos, inversiones y gastos de la Fundación;
6. Definir la estructura mínima para el funcionamiento del Centro y de las Unidades de Servicios a cargo de la Fundación;
7. Las demás que determine la Asamblea General y el presente Estatuto.

**Artículo 15.-** Corresponde a los vocales del Directorio:

1. Desempeñar las funciones que le fueren asignadas por la Asamblea General y el Directorio;
2. Asistir obligatoriamente a las sesiones del Directorio.
3. Intervenir con voz y voto en las deliberaciones del Directorio;
4. Colaborar estrechamente con la Presidencia en todas las actividades de la Fundación y establecimiento a su cargo.

## **DEL PRESIDENTE:**

**Artículo 16.-** El Presidente del Directorio se elegirá cada cuatro años de entre sus miembros. Para ser Presidente se requiere:

1. Ser socio fundador de la Fundación; o estar en la fundación por lo menos dos años.

**Artículo 17:** Son atribuciones del Presidente:

1. Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Fundación;
2. Presidir las sesiones de la Asamblea General, así como las reuniones del Directorio;
3. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y los reglamentos de la Fundación, así como las decisiones que adopte la Asamblea General y el Directorio;
4. Convocar a Asamblea General y reuniones del Directorio; así como elaborar el orden del día;
5. Suscribir los convenios, actos y contratos propios de la Fundación y los especialmente autorizados por la Asamblea;
6. Cumplir con los deberes que determine el presente Estatuto y los reglamentos de la Fundación;
7. Presentar a nombre propio y del Directorio el informe anual a la Asamblea General;
8. Dirigir la gestión de la Fundación;
9. Presentar al Directorio los informes administrativos, económicos y financieros que reciba de la Gerencia en forma semestral; y,
10. Las demás funciones que le asigne la Asamblea General o el Directorio.

## **DEL VICEPRESIDENTE:**

**Artículo 18.-** En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, el Directorio posesionará al Vicepresidente por el periodo restante. Son atribuciones del Vicepresidente:

1. Reemplazar al Presidente por encargo del Directorio, por ausencia temporal de éste;
2. En caso de ausencia definitiva del Presidente y hasta una futura elección, el Directorio posesionará al Vicepresidente como titular, y elegirá a un nuevo Vicepresidente que llene el cargo vacante;

3. Colaborar con el Presidente para el cumplimiento de sus funciones y en las acciones que sea requerido por mandato de la Asamblea.

## **DEL GERENTE**

**Artículo 19.-** El Gerente será designado por el Directorio de la Fundación y como tal su administrador responsable, caucionado y remunerado. Durará un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

**Artículo 20.-** Son atribuciones del Gerente:

1. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y los Reglamentos de la Fundación así como las decisiones que adopte la Asamblea General o el Directorio;
2. Establecer las relaciones interinstitucionales de cooperación con entidades nacionales y extranjeras;
3. Firmar conjuntamente con el Presidente los documentos contables de la Fundación, es decir apertura de cuentas bancarias, suscripción de cheques, pagos al personal, etc.;
4. Mantener actualizados los libros de actas de la Asamblea General y del Directorio, y suscribirlos conjuntamente con el Presidente;
5. Desempeñar la Secretaría de la Asamblea General;
6. Precautelar la buena marcha económica y financiera de la Fundación;
7. Proponer al Directorio, por intermedio del Presidente, iniciativas y proyectos para el mejor desenvolvimiento económico y financiero de la Fundación;
8. Proporcionar al Presidente y a los miembros del Directorio información económica y financiera cuando sea requerida;
9. Certificar documentos de la Fundación;
10. Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias y las multas impuestas por la Fundación; y,
11. Las demás que le asigne el Presidente, el Directorio y la Asamblea General.

## **DEL CONSEJO CONSULTIVO**

**Artículo 21.-** El Consejo Consultivo es el organismo encargado de orientar, asesorar a las instancias de gobierno, dirección y administración de la Fundación y presentar propuestas de solución a los conflictos que se suscitaren entre las organizaciones asociadas a la Corporación y afines.

**Artículo 22.-** El Consejo consultivo estará conformado por los socios, tanto activos como honorarios de la Fundación y sus integrantes, que también serán de fuera de su seno, personas naturales o jurídicas, no podrán ser más de cinco y sus funciones no son remuneradas. La Asamblea General de la Fundación elegirá a los vocales del Consejo. Los miembros del Consejo Consultivo elegirán de entre ellos al Presidente.

**Artículo 23.-** Los miembros del Consejo Consultivo durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; se elegirán junto con los miembros del Directorio de la Fundación y presentarán sus propuestas al Directorio.

**Artículo 24.-** El Consejo Consultivo se reunirá ordinariamente en forma trimestral previa notificación por lo menos con ocho, días de anticipación, vía correo electrónico, notificación que la hará el Presidente del Consejo a todos los miembros. Se podrá sesionar en forma extraordinaria y en cualquier lugar, en caso de estimarlo conveniente a la marcha de la Fundación.

## **DE LAS UNIDADES DE SERVICIOS**

**Artículo 25:** Las Unidades de Servicios serán aquellas dependencias de la Fundación que brinden los servicios de la Fundación en forma especializada; estas unidades que serán conformadas por el Directorio, estarán a cargo de las oficinas responsables del cumplimiento de los objetivos de la Fundación, por lo que deberán tener una organización de personal e infraestructura apropiada. El Directorio podrá implementar el número de Unidades de Servicios que considere convenientes, de acuerdo a las necesidades que se presenten, y entre otras: la Unidad de Capacitación, la Unidad de Asesoría Técnica, la Unidad de Asesoría Legal, la Unidad de Asesoría Contable y Financiera, etc. Las Unidades de Servicios deberán informar semestralmente al Gerente, el resultado de sus acciones.

## **CAPÍTULO V**

### **DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS**

**Artículo 26:** Son socios de la Fundación:

Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que por sus propios derechos o sus representantes legales o personeros debidamente acreditados, hayan suscrito el Acta Constitutiva y que posteriormente lo soliciten por escrito, quienes serán previamente aceptadas por el Directorio, con el voto conforme de las dos terceras partes de sus miembros.

Para su funcionamiento, la Fundación reconoce principalmente dos clases de socios: activos y honorarios. A estos últimos se les reconoce únicamente voz participativa en todas las deliberaciones, pudiendo no obstante, conformar el Consejo Consultivo de la Fundación.

Socios activos son los siguientes:

- Aquellos que cumplen con los requerimientos determinados en este Estatuto;
- Los socios que se interesen y aceptan plenamente los postulados de esta Fundación y que estén calificados como tales por el Directorio.
- Aquellas instituciones públicas o privadas, ecuatorianas y extranjeras que, a pesar de no haber sido socios fundadores, tengan intereses relacionados con los fines y objetivos de la Fundación, mediante el cumplimiento de los correspondientes preceptos estatutarios y previa calificación favorable del Directorio.

Socios honorarios son los siguientes:

- Aquellos organismos e instituciones que hayan prestado servicios notables a la conformación y desarrollo de la Fundación, y que el Directorio les otorgue esta distinción.
- Quienes hayan cooperado voluntariamente con el mantenimiento de la Fundación y a la obtención de sus finalidades, sea aportando conocimientos y experiencia, sea mediante contribuciones materiales.

La calidad de socio no es susceptible de cesión o traspaso.

**Artículo 27:** Son obligaciones de los socios activos:

1. Mantener la más estricta lealtad en cuanto a la finalidad y objetivos por los cuales se han vinculado a la Fundación;
2. Aceptar y tomar posesión de los cargos y funciones que le fueren asignados por la Asamblea o el Directorio de la Fundación;
3. Desempeñar con dignidad y decoro los cargos y funciones para los que han sido designados;
4. Cumplir y hacer cumplir las normas contenidas en el presente Estatuto y los reglamentos que fueren aprobados por la Asamblea;
5. Cumplir con las normas, resoluciones, acuerdos o comisiones emanadas por la Asamblea o el Directorio;
6. Contribuir en forma efectiva al cumplimiento de los objetivos y fines de la Fundación;
7. Guardar sigilo sobre las actuaciones internas de la Fundación; en caso de que se demuestre fehacientemente que no se ha cumplido con esta condición, el infractor será responsable de los daños y perjuicios que le ocasione a la Fundación;

8. Asistir obligatoriamente a las sesiones de Asamblea General, ordinaria y extraordinaria, debidamente convocadas; a menos que se justifique su ausencia ante el Directorio
9. Pagar puntualmente los aportes acordados por la Asamblea;
10. Mantener la unidad y prestigio de la Fundación; y,
11. Las demás que determine la Asamblea General o el Directorio de la Fundación.

Los socios honorarios estarán obligados a cumplir las prestaciones que ellos mismos se hubieren impuesto y tendrán derechos a ser informados de la marcha de la institución, asistir tanto a los actos públicos como a las sesiones de la Asamblea General, pero únicamente con derecho a voz, su concurrencia no se tomará en cuenta para los efectos de quórum.

**Artículo 28.-** Son derechos y atribuciones de los socios activos:

1. Intervenir en la Asamblea General y en las sesiones del Directorio, con voz y voto, a través de su representante principal o de su delegado;
2. Elegir y ser elegido para cualquiera de las dignidades representativas de la Fundación;
3. Solicitar información de la gestión administrativa, financiera, social o de otra índole que realice la Fundación, sus directivos, administradores y representantes legales;
4. Tener acceso a consultar y revisar la información de que disponga la Fundación;
5. Renunciar a la Fundación; y,
6. Los demás que señale la Asamblea General.

**Artículo 29.-** Los socios de la Fundación pierden la calidad de tales en los siguientes casos:

1. Por renuncia voluntaria presentada al Directorio;
2. Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Estatuto y los reglamentos;
3. Por extinción de su personalidad jurídica; y,
4. Por exclusión.

**Artículo 30.-** Será causa de exclusión de los socios la falta de cumplimiento con las obligaciones estipuladas en el Art. 27 del presente Estatuto. Para tal efecto, el Directorio resolverá lo pertinente, por mayoría absoluta, en base a los antecedentes respectivos. La decisión de expulsión tomada por el Directorio podrá ser apelada ante la Asamblea

General, y de cuya resolución no procederá recurso alguno. En todo caso, se respetará el derecho de defensa del socio encausado.

## **CAPÍTULO VI**

### **RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

**Artículo 31.-** La Asamblea General podrá suspender a uno o más de sus miembros en los casos previstos en este Estatuto. Podrá separar definitivamente de la Fundación a los socios cuando el motivo fuere grave, debidamente calificado por la Asamblea; podrá también imponer sanciones económicas para los socios, de acuerdo al reglamento.

**Artículo 32.-** Los casos de incumplimiento, por parte de los socios, de las disposiciones del presente Estatuto, su reglamento interno o las resoluciones de los órganos que conforman la organización interna de la Entidad, serán considerados según la gravedad, en faltas leves o graves y les serán aplicables las siguientes sanciones:

1. Amonestación verbal o escrita;
2. Suspensión temporal de los derechos por el lapso no mayor de treinta días;
3. *Multas, que por ningún motivo serán mayores al 10% del salario básico unificado ni menores al 2% del mismo; y,*
4. Exclusión.

## **CAPÍTULO VII**

### **RÉGIMEN ECONÓMICO**

**Artículo 33.-** El Patrimonio de la Fundación está constituido por:

1. Los aportes y/o cuotas de los miembros de la Fundación;
2. Los legados y donaciones que sean canalizados para cumplir con los objetivos de la fundación;
3. Aquellos recursos financieros o materiales provenientes del resultado de la suscripción de convenios y contratos con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que deseen financiar actividades que se enmarque en el ámbito de acción de la Fundación; y,
4. *Todos los bienes que la Fundación adquiera por cuenta propia.*

**Artículo 34.-** El capital interno estará constituido por los bienes materiales y fondos en valor o en especie que ingresen como patrimonio de la Fundación.

**Artículo 35.-** Los fondos y el patrimonio de la fundación serán administrados y custodiados por el Gerente. La contabilidad y administración de la Corporación se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento jurídico del Ecuador, con las adaptaciones que para dicho efecto sean necesarias. La Corporación, de conformidad con las leyes vigentes, gozará de autonomía y plenitud y por lo tanto puede adquirir a cualquier título bienes de cualquier naturaleza, pudiendo ejercer todas las atribuciones legales y asumir

todas las obligaciones de conformidad con el ordenamiento legal, goza de toda la capacidad jurídica, inclusive de la necesaria para contratar o suscribir convenios con entidades nacionales o extranjeras.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**Artículo 36.-** La Fundación puede disolverse para las causas legales o por la voluntad conforme de por lo menos las dos terceras partes de los asistentes a la Asamblea General convocada expresamente para este fin, y previa autorización de la autoridad que legitimó su establecimiento. Al término de la cancelación de los pasivos contraídos y liquidación de su patrimonio, los activos restantes pasarán a uno o más organismos de desarrollo social, previa aprobación de la última Asamblea General. La entidad sucesora de tales activos deberá emplearlos en finalidades análogas a las de la Fundación que se disuelve.

## **CAPÍTULO IX**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 37.-** La fundación como tal es ajena a toda controversia política, partidista, sindical, religiosa o de cualquier otra índole; su único fin es servir a los intereses puntualizados en este Estatuto, relacionados con la promoción técnica, profesional, económica, social y humana de la comunidad ecuatoriana en lo relacionado con el sector agropecuario.

**Artículo 38.-** Facúltese a la Asamblea General adoptar las resoluciones que juzgue convenientes en todo aquello que no estuviese previsto en el presente Estatuto.

**Artículo 39.-** La fundación se sujetará a la legislación nacional vigente y a los respectivos organismos de control, donde opere en cumplimiento de sus finalidades estatutarias, y prestará la colaboración necesaria a las entidades bajo cuyo control se encuentra, cuando éstas requieran de informes económicos, memorias u otras exigencias legales.

**Artículo 40.-** De acuerdo a su naturaleza y fines, la Fundación no ejecutará actividades de crédito ni de comercio sino como medios para alcanzar sus objetivos.

**Artículo 41.-** En todas sus actividades la Fundación, observará las disposiciones del Código Tributario y pondrá a disposición de la autoridad competente la información suficiente en materia tributaria.

**Artículo 42.-** Los bienes que importe la Fundación al amparo de las exoneraciones quedan prohibidos enajenarse y transportar su dominio durante el tiempo previsto por la Ley, periodo en el cual, los organismos de control podrán solicitar su exhibición, presumir la internación indebida e imponer las respectivas sanciones tributarias.

**Artículo 43.-** Se considera socios fundadores a todos los socios que suscriben con sus firmas el acta Constitutiva de la Fundación.

## **CAPÍTULO X**

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Artículo 44.-** El presente Estatuto podrá ser modificado únicamente con el voto conforme de los dos tercios presente en la Asamblea General.

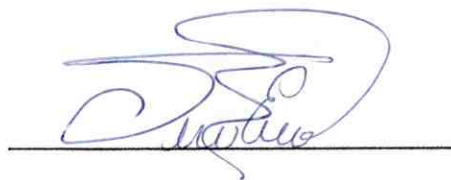
**Artículo 45.-** Dentro de un plazo de treinta días a partir de la expedición del Acuerdo Ministerial de Aprobación de los Estatutos y otorgamiento de la personería jurídica de la Fundación, el Presidente del Directorio Provisional convocará a sesión de Asamblea General a fin de elegir a los miembros del Directorio y del Consejo Consultivo de la Corporación. Durante los dos primeros años, la Presidencia y Vicepresidencia de la Fundación tendrá un año de ejercicio y a partir del segundo año, el tiempo de ejercicio de estos cargos será fijado por el Art. 16 concordante en los Art. 9 y 10, del presente Estatuto.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

**Artículo 46.-** La Fundación de Investigación y Desarrollo para el Agro, FINDEAGRO se constituye al amparo de la legislación ecuatoriana y bajo ésta ejercerá su campo de accionar.

Los asistentes aprueban por unanimidad el presente estatuto por lo que firman en unidad de acto, por triplicado en textos de igual valor.

**RAZÓN:** Certifico que el presente estatuto fue discutido los días lunes 10 y 17 de abril del 2006



**ESCOBAR OSORIO SANDRA PATRICIA**

**Secretaria Provisional**